



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

Sala Regional Distrito Federal

## QUINCUAGÉSIMA TERCERA ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL

En México, Distrito Federal, siendo las dieciocho horas del veinticuatro de agosto del dos mil quince, con la finalidad de celebrar la quincuagésima tercera sesión pública de resolución del año que transcurre, se reunieron en el recinto destinado para tal efecto, los Magistrados que integran la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, Armando I. Maitret Hernández, Janine M. Otálora Malassis, en su carácter de Presidenta, y Héctor Romero Bolaños; así como la Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón, quien autoriza y da fe.

Previa verificación del quórum legal, la Secretaria General de Acuerdos informó sobre el orden del día de los asuntos a tratar y resolver en esta sesión pública, el cual correspondió a un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y dos juicios de revisión constitucional electoral.

La Magistrada Presidenta sometió a consideración de la Sala la propuesta de orden para su discusión y resolución, la que fue aprobada en votación económica.

*R*

1. La Secretaria de Estudio y Cuenta Maribel Tatiana Reyes Pérez, dio cuenta con el proyecto de resolución formulado por la Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis, relativo a los juicios de revisión constitucional electoral identificados con las claves: **SDF-JRC-225/2015** y **SDF- SDF-JRC-226/2015** refiriendo en esencia, lo siguiente: “Doy cuenta con el proyecto de resolución atinente a los juicios de revisión constitucional electoral **225** y **226** de este año, promovidos por el Partido Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, que confirmó el cómputo distrital, la declaración de validez y la entrega de las constancias de mayoría a la fórmula ganadora de la elección de diputados de mayoría relativa, en el distrito XV con sede en Cautla Sur.

En el proyecto, se propone acumular los juicios de mérito por darse los supuestos legales para ello.

Asimismo, se propone calificar como infundados los agravios en contra de la interpretación realizada por el Tribunal Local, respecto al supuesto normativo aplicable en materia de recuento total de la votación.

Los actores aducen que la responsable debió aplicar el artículo 311 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en su concepto prevé como supuesto de recuento total cuando la cantidad de votos nulos sea mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar.





El agravio es infundado, en virtud de que la responsable de manera correcta razonó, que en la especie no se actualizaba la supletoriedad de la norma, ni la jerarquía normativa que aducen los actores, ello, pues en el caso concreto, existe disposición expresa en el artículo 116 Constitucional, que reserva para el legislador local la facultad de emitir reglas relativas a los recuentos parciales y totales.

Asimismo, es infundado el motivo de disenso relativo a que la responsable debió aplicar el porcentaje de 1% de diferencia entre el primero y el segundo lugar de la elección como supuesto de procedencia de recuento total, bajo el argumento de que constituye una norma más favorable al porcentaje previsto en el Código local.

Lo anterior, porque, como se razonó en el supuesto anterior, el legislador local está en libertad de emitir las reglas y establecer los supuestos que estime pertinentes para la procedencia del recuento total.

De igual manera, resultan infundados los agravios consistentes en que, una vez que la responsable llevó a cabo la recomposición del cómputo distrital, se actualiza el supuesto para el recuento total, en virtud de que dicho mecanismo no es procedente con posterioridad a la emisión de una sentencia en la cual se analicen, además de la regularidad del recuento, de ser el caso, cuestiones relativas a la nulidad de casillas, esto

ASP 53 24-08-15

porque el recuento de votos constituye una cuestión de previo y especial pronunciamiento.

En este mismo tópico, se califican como infundados los disensos relativos a que, del resultado del análisis de las casillas impugnadas por error o dolo, al hacer la suma de irregularidades, en concepto del actor, se advierte que al ser mayores la diferencia entre el primero y segundo lugar, procede el recuento jurisdiccional.

Lo infundado, radica en que la naturaleza y consecuencias del recuento y de las causales de nulidad, son contrarias, aunado a que el sistema de nulidades no permite la suma de irregularidades, en tanto que la determinancia se analiza por casilla impugnada.

En otro tema, se califican como infundados e inoperantes los motivos de disenso esgrimidos en contra del análisis de casillas, efectuado por la responsable, toda vez que, los motivos y fundamentos fueron correctos o bien, los actores no controvirtieron las razones que sostienen el fallo del Tribunal local.

En virtud de lo antes expuesto se propone a ustedes, confirmar la resolución impugnada.”





Sometido a la consideración del Pleno de la Sala el proyecto de mérito, sin intervención alguna, fue aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, en los juicios de revisión constitucional electoral **225** y **226**, ambos de la presente anualidad, se resolvió:

**PRIMERO.-** Se decreta la acumulación de los juicios de revisión, en los términos precisados en este fallo.

**SEGUNDO.-** Se confirma la sentencia reclamada.

2. La Secretaria General de Acuerdos, Carla Rodríguez Padrón, dio cuenta con el proyecto relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave: **SDF-JDC-600/2015** refiriendo en esencia, lo siguiente: "Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **600** de este año, promovido por Oskar Rosales Corona, contra la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, que entre otras cuestiones, confirmó la declaración de validez de la elección de diputados locales de mayoría relativa por el XV distrito electoral, así como la expedición de la constancia de mayoría respectiva, en el que se propone desechar la demanda, toda vez que fue presentada de forma extemporánea, atento a que la sentencia impugnada fue

ASP 53 24-08-15

notificada al actor el once de agosto de este año. En ese sentido, el plazo para impugnar transcurrió del doce al quince de agosto siguientes, y la demanda se presentó hasta el dieciséis.”

Puesto al análisis del Pleno el proyecto de mérito, la Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis sostuvo, sustancialmente lo siguiente: Brevemente, con su autorización, sólo quiero precisar que esta sesión muy corta, exclusivamente con tres asuntos, tiene como finalidad que terminemos de resolver, hasta ahorita, por lo menos de lo que ha llegado a esta Sala Regional, los juicios referentes a la elección de diputados de mayoría relativa en el Estado de Morelos; ello, en aras de proteger el acceso a la justicia de todos aquéllos que acuden a nosotros y puedan en el presente caso, presentar todavía, en caso de estimarlo pertinente, el recurso de reconsideración, en el entendido de que la toma de posesión de diputados en esa entidad federativa, será el primero de septiembre.

Y también, para efectos de que quede cerrado el cómputo para la resolución por parte de la Sala Superior, -quien los tiene-, de los asuntos referentes a la representación proporcional.

Era cuanto quería precisar.





Sometido a la consideración del Pleno de la Sala el proyecto de mérito, sin alguna otra intervención, fue aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, en el juicio ciudadano **600** de dos mil quince, se resuelve:

**ÚNICO.-** Se desecha de plano la demanda.

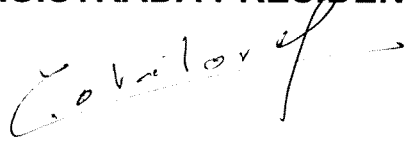
Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos listados para la presente sesión, a las dieciocho horas con diecisiete minutos del veinticuatro de agosto del dos mil quince, se declaró concluida.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 197, fracción VIII y 204, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y 53, fracciones I, VIII, X, XV y XVIII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se levanta la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con Sede en el Distrito Federal, ante la Secretaria

ASP 53 24-08-15

General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**



**JANINE M. OTÁLORA MALASSIS**

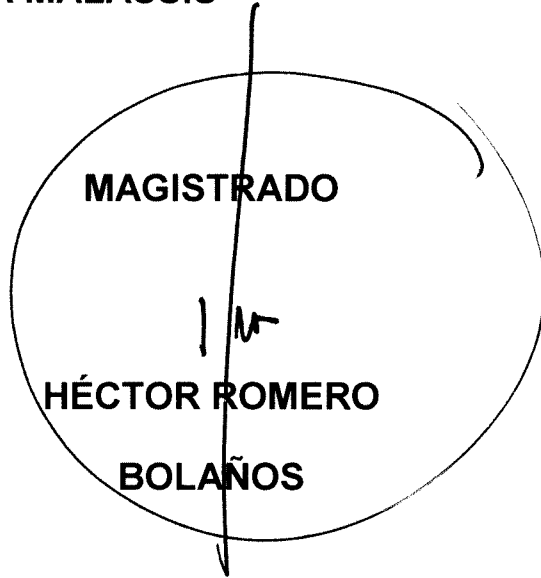
**MAGISTRADO**



**ARMANDO I. MAITRET**

**HERNÁNDEZ**

**MAGISTRADO**



**HÉCTOR ROMERO**

**BOLAÑOS**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**



**CARLA RODRÍGUEZ PADRÓN**